



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

### REFORMA No. 5

**Periódico Oficial:** No. 65

**Tomo:** CII

**Fecha de Publicación:** 13-08-1977

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos".- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo".- Secretaria General.

**EL CIUDADANO ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ, Gobernador Constitucional del Estado y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:**

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido expedir el siguiente

#### **DECRETO No. 328**

Por medio del cual se reforman diversos artículos de la Constitución Política del Estado.

**EL CUADRAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS**, en nombre del Pueblo que representa y haciendo uso de las facultades que le conceden los Artículos 58 Fracción I y 165 de la Constitución Política Local y,

CONSIDERANDO UNICO:- Que el Ejecutivo del Estado, envía la siguiente iniciativa:

#### **"CONSIDERANDO**

PRIMERO:- Que recientemente se envió a ese Honorable Congreso del Estado Iniciativa de Decreto a efecto de reformar el Artículo 20 de la Ley Electoral para la Renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos, con objeto de aumentar y reformar los Distritos Electorales para que la población esté debidamente representada ante esa Asamblea Legislativa.

SEGUNDO:- Que es necesario dar la debida sustentación Constitucional a las reformas operantes en la ley adjetiva, para lo cual es menester modificar la Constitución Política del Estado, con objeto de hacerla coincidente con los capítulos de la territorialidad de los Poderes; de la organización del Congreso; de la iniciativa y formación de leyes; del Ejecutivo; de los altos funcionarios y de las reformas a la Constitución....." y

Estimando justificado lo anterior, se expide

#### **DECRETO No. 328**

ARTICULO UNICO:- Se reforman los Artículos 24, 26, 37, 68, 72, 83, 84 y 150, 151 y 165 de la Constitución Política del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 84.- En los casos de renuncia o muerte del Gobernador o cuando se le declare con lugar a formación de causa ya sea por violación a la presente Constitución o por delito del orden común, o ya por violación a la Constitución Federal y Leyes que de ella emanen, en los de la competencia de las Cámaras Federales, si ocurriere la falta dentro de los tres primeros años del periodo, el Congreso Local, constituido en sesión permanente y secreta, nombrará por el voto cuando menos de doce del numero total de sus miembros, un Gobernador Interino que promulgará el Decreto que se expida conforme a la Fracción XLIX del Artículo 58 de Esta Constitución.

El Congreso convocará a elecciones dentro de los diez días siguientes a la toma de posesión del Gobernador Interino nombrado. El Gobernador que resulte electo durara todo el tiempo que falte para completar el periodo. Si los hechos tuvieron lugar dentro de los últimos tres años del periodo, no se convocará a nuevas elecciones y la persona designada por el Congreso durará en funciones de Gobernador hasta terminar el período. Si el Congreso está en receso, la Comisión Permanente, por el voto de la mayoría de sus miembros, en los términos que se indican convocará desde luego al mismo Congreso, a sesiones extraordinarias para que éste ratifique o revoque el nombramiento hecho por la Permanente. En caso de que el H. Congreso revoque dicho nombramiento, procederá a designar Gobernador Interino para que haga cargo del Poder Ejecutivo mientras toma posesión, el Gobernador Substituto que resulte electo.

## TRANSITORIO

**UNICO:-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Cd. Victoria, Tam., a 11 de agosto de 1977. Diputado Presidente, **JORGE BLADIMIR JOCH GONZALEZ;** Diputado Secretario, **FRANCISCO DE LA FUENTE ORNELAS;** Diputado Secretario, **IGNACIO DE LA LLAVE RAMOS.-** Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos setenta y siete.

**ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ.-** El Secretario Gral. de Gobierno, **HOMERO PEREZ ALVAREZ.-** Rúbricas